

**Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de abril de 2016.**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

**SEGUNDO.** Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

**TERCERO.** En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/278/02/2015, DGAJ/279/02/2015, DGAJ/280/02/2015, DGAJ/281/02/2015, DGAJ/282/02/2015 y DGAJ/283/02/2015, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día once de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.

**CUARTO.** El día once de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal y [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipales, todos del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por propio derecho, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses.-----

Debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el Cierre de Instrucción, así como turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente.-----

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro), de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios

y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado; aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

**I. EXAMEN DEL ASUNTO**

**PRIMERO.** Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**SEGUNDO.** Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas. -----

**Pruebas específicas por observación.** Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores públicos municipales fueron de carácter Financiero en relación con Ingresos Municipales y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-

**1. Observaciones de carácter Financiero.** -----

**1.1. Ingresos Municipales**

**1.1.1. observación número FM-130/2014/005 DAÑ**

El Ente Fiscalizable adquirió el bien mueble de uso, que abajo se detalla, que carece del comprobante debidamente endosado a su favor; por lo que, la propiedad municipal no se encuentra acreditada, además, carece del avalúo elaborado por persona o entidad autorizada; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos,42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 y 92 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 359 fracciones IV y VI, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
421	28/08/14	Camioneta Silverado 2500 doble cabina	\$350,000.00

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Durante el proceso de solventación presentaron el contrato de compraventa número 681, de fecha 11/02/2013, a nombre de [REDACTED], el cual se encuentra endosado por el titular a nombre del Municipio de Playa Vicente, Ver., además del avalúo y dictamen de bienes muebles del Subcomité de Adquisiciones; sin embargo, no presentan la factura correspondiente debidamente endosada a nombre del municipio; por lo que, la propiedad municipal no se encuentra acreditada.

La adquisición del bien mueble adquirido, se encuentra en lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que se respalda la adquisición con la documentación que comprueba y justifica los registros contables efectuados, además de poner esta información a disposición de las autoridades competentes.

Con lo que respecta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, de acuerdo al Artículo 91 se cumplió con la disposición de contar con los documentos que acreditan la legítima propiedad del bien adquirido; así mismo, de acuerdo al artículo 92, se realizó el control y registro contable del valor del bien adquirido mediante avalúo de un perito.

Para la adquisición del bien mueble, se cumple con las obligaciones que impone el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las condiciones reglamentarias correspondientes, debido a que se cuenta con la información necesaria para la justificación de la aplicación de este recurso, el cual se resguarda y conserva bajo custodia del área correspondiente.

Se anexa Póliza del Sistema COI, Póliza de Cheque, Factura endosada a favor del Ayuntamiento, Orden de Pago, Dictamen y Avalúo del bien adquirido.

Presentan: Documentación que va del folio 001 al 017, Tomo I, en copias certificadas por el [REDACTED] Secretario del Ayuntamiento, con fecha 3 de marzo de 2016, que contienen:

- Póliza de egresos No. 589, de fecha 28/08/2014, por un importe de \$700,000.00.
- Póliza de cheque número 421 expedido a nombre de [REDACTED], de fecha 28/08/2014, por un importe de \$350,000.00.
- Orden de pago de fecha 28 de agosto de 2014, por un importe de \$350,000.00.
- **Factura expedida por [REDACTED], con número de folio VTU000000823, por concepto de una camioneta silverado 2500 doble cabina, modelo 2013, endosada por el C. [REDACTED] a favor del Ayuntamiento, sin fecha de endoso.**
- Credencial de elector del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Acta de Procedencia de fecha 24 de julio de 2014, por la adquisición de la Camioneta Silverado 2500 doble cabina.
- Oficio sin número de fecha 06/08/2014, a nombre de [REDACTED], signado por el C. [REDACTED] tesorero municipal, por concepto de solicitud de dictamen técnico del vehículo.

- Oficio sin número de fecha 10/08/2014, a nombre del C. [REDACTED] tesorero municipal, signado por [REDACTED], por concepto de información del dictamen técnico del vehículo.
- Reporte fotográfico del vehículo.
- Oficio sin número de fecha 07/08/2014, a nombre de [REDACTED], signado por el C. [REDACTED] tesorero municipal, por concepto de solicitud de dictamen técnico de la camioneta Chevrolet Silverado 2500, modelo 2013.
- **Dictamen técnico y/o avalúo, expedido por el C. [REDACTED] con fecha 12 de agosto de 2014.**
- Cédula de identificación fiscal de [REDACTED].
- Credencial de elector del C. José [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Dictamen de bienes muebles del H. Ayuntamiento de Playa Vicente Ver., de fecha 20 de agosto de 2014.

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, otorgándoles el valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación solventa el presunto daño patrimonial, debido a que presentaron factura con número de folio VTU000000823, de fecha 11 de febrero de 2013, expedida por [REDACTED] de C.V., por concepto de adquisición del vehículo Chevrolet Silverado 2500 doble cabina modelo 2013, la cual se encuentra endosada a favor del municipio, así como su respectivo avalúo, con lo cual se acredita la legítima propiedad.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial. -----

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

1.1.2. Observación Número FM-130/2014/018 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó los proyectos que abajo se citan, con cargo al 3% de Gastos Indirectos y no presentaron evidencia de los mismos; además, estos no incluyen la información que solicita SEDESOL en su Anexo 2, de los Lineamientos para los proyectos especiales; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracción II, tercer y cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 272 fracciones II y III, 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y numerales 2.5 y 2.6. de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio 2014.

<u>PROYECTO</u>	<u>NO.</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
	055	15	16/06/14	Estudios de consultoría para la	\$50,000.99
		Transferencia	30/05/14	realización de estudios y	30,000.00

Transferencia	21/12/14	evaluación de proyectos	<u>95,000.00</u>
		Total	\$175,000.99

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Aclaran:

*“Respecto a esta observación, es importante aclarar que se trata del pago de un Estudio Socioeconómico, no de un Proyecto Ejecutivo, el cual de acuerdo al numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio 2014, se cumple con destinar una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos del FISM-DF para la realización de Estudios, conforme a las acciones que se señalan en el Anexo 3 que forma parte integral de los lineamientos. Así como también, el Municipio se aseguró de que los estudios incluyan al menos la información que solicita la SEDESOL en los expedientes técnicos necesarios para la valoración de los proyectos especiales, que forman parte integral de estos Lineamientos en el Anexo 2. El Estudio Socioeconómico presentado incluye en su información los puntos que señala el Anexo 2, los cuales describimos a continuación:*

*Entidad*

*Clasificación del proyecto*

*Nombre del proyecto*

*Descripción y objetivo*

*Diagnóstico de la problemática*

*Justificación*

*Municipio*

*Localidad*

*ZAP rural o urbana*

*Estimación de la población beneficiaria.*

*Esta acción se encuentra dentro de los rubros establecidos en la ley de coordinación fiscal, cumpliendo con el artículo 33 fracción II, cuarto párrafo, en donde establece que se podrá destinar el 3% de los recursos que le corresponden de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la realización de estudios que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.*

*El Estudio socioeconómico presentado se encuentra dentro de lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que se respalda el Estudio Socioeconómico con la documentación que comprueba y justifica los registros contables efectuados, además de poner esta información a disposición de las autoridades competentes.*

*Para la realización del Estudio Socioeconómico, se cumple con las obligaciones que impone el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las condiciones reglamentarias correspondientes. Se cuenta con la información necesaria para la justificación de la aplicación de este recurso, el cual se resguarda y conserva bajo custodia del área correspondiente.*

*Se anexan Pólizas del Sistema COI, Pólizas de Cheques, Facturas correspondientes, Órdenes de Pago, Contrato, Resumen Ejecutivo del Rastro Municipal de Playa Vicente, Ver., y Estudio Socioeconómico para el Proyecto del Rastro Municipal.”*

Presentan documentación que va del folio 018 al 145, Tomo I, en copias certificadas por el [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, con fecha 3 de marzo de 2016, que contienen:

- Contrato de obra pública No. MPV/FISMDF/M130/2014/007, firmado por los C. Arg. [REDACTED] presidente municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y el contratista [REDACTED], por un monto de \$175,000.00.
- Póliza de egresos No. 17, de fecha 16/06/2014, por importe de \$50,010.00, por concepto de pago de la estimación 2.
- Póliza de cheque número 15 de fecha 16/06/2014 por \$49,665.17. a nombre de [REDACTED], pago de estimación 2.
- Orden de pago por \$49,665.71, por concepto de pago de la estimación 2.
- Póliza de diario número 56 de fecha 21/12/2014, por \$10.99.
- Procedencia de pago expedida por el C. [REDACTED], Director de obras públicas del Ayuntamiento, de fecha 13/06/2014.
- Factura No. 6 de fecha 08/06/2014, expedida por el C. [REDACTED] por \$49,665.17, por concepto de pago de la estimación 2, con su respectiva verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
- Póliza de diario número 12 de fecha 06/08/2014, por 30,000.00, por reclasificación.
- Póliza de egresos número 13 de fecha 30/05/2014, por 30,000.00.
- Orden de pago por \$30,000.00.
- Comprobante del banco BBVA BANCOMER, por traspaso entre cuentas por \$30,000.00, de fecha 30/05/2014.
- Póliza de diario número 5 de fecha 01/05/2014, por \$30,000.00, por registro de préstamo.
- Factura número 53 de fecha 31/12/2014, expedida por el C. [REDACTED] por \$30,000.00, por el pago de estimación 1.
- Póliza de diario número 54 de fecha 21/12/2014, por 95,000.00, por pago de estimación 3.
- Póliza de egresos número 7 de fecha 13/04/2015, por 94,590.52, por pago de estimación 3.
- Póliza de cheque número 168 de fecha 13/03/2015 por \$94,590.52, por estimación 3 (finiquito).
- Orden de pago por \$94,590.52.
- Orden de procedencia de pago expedida por el C. [REDACTED], Director de obras públicas del Ayuntamiento, de fecha 29/12/2014, por importe de \$94,590.52.
- Factura número 54 de fecha 31/12/2014, expedida por el C. [REDACTED] por \$94,590.52, por el pago de estimación 3.
- Resumen ejecutivo del rastro municipal y estudio socioeconómico para el proyecto del rastro municipal.

### Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, que se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden, que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, debido a que presentaron resumen ejecutivo del rastro municipal y Estudio socioeconómico para el proyecto del rastro municipal con el fin de justificar la erogación de "Estudios de consultoría para la realización

de estudios y evaluación de proyectos" correspondiente a la acción 055, por un monto de \$175,000.99, firmado por el C. [REDACTED], responsable de su elaboración.-----

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.-----

A continuación se presenta el resultado de las observaciones de carácter Financiero Presupuestal, una vez valoradas las pruebas y alegatos presentados.-----

Ingresos Municipales

Observación	Resultado
FM-130/2014/005	Solventada
<b>TOTAL DEL DAÑO</b>	\$0.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Observación	Resultado
FM-130/2014/018DAÑ	Solventada
<b>TOTAL DEL DAÑO</b>	\$0.00

Total de daño patrimonial por observaciones de carácter Financiero.

Origen de recursos	Resultado
FM-130/2014/005	\$0.00
FM-130/2014/018DAÑ	\$0.00
<b>Total</b>	\$0.00

Por cuanto hace a los alegatos presentados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos mediante escrito sin número, de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, compuesto de cuatro fojas útiles y firmado por los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Playa Vicente, debe decirse que junto con las probanzas aportadas, fueron valorados con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, mismas que resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las pruebas.-----



TERCERO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos, [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted] Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted] Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal y [redacted] Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX, y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además, de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conformaban la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos.-----

En el caso que nos ocupa, los hoy servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Estas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días hábiles procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día once de marzo del año en curso, en la cual aportaron documentación suficiente para desvirtuar las dos observaciones de presunto daño patrimonial contenidas en el Informe del Resultado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II y IV, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se determina que los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted] [redacted], Síndico Municipal, [redacted] Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal y [redacted], Director de Obras Públicas, todos servidores públicos del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal, por las razones expuestas en el Considerando Único -----

**SEGUNDO.** En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted] Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal y [redacted] Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**TERCERO.** En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos servidores públicos del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contado a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 de la Ley citada. -----

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firmó el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos. -----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.**

